

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 000460 - 00**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase que el demandado a HELM BANK S.A. (hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), se notificó por aviso del auto admisorio fechado 23/05/2019 (f.17), procediendo a ejercer su defensa por conducto de su apoderado judicial quien contestó la demanda (f. 39-49), formulando exceptivas de mérito de las cuales se corrió traslado a la actora (f. 51), misma que se pronunció en término legal (f. 50), sin solicitar nuevas pruebas.

Reconocer al abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA como apoderado judicial de la sociedad HELM BANK S.A. (hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), en los términos del mandato conferido (f. 35).

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control oficioso de legalidad (art. 132 CGP) en este trámite sobre el auto mediante el cual se admitió la presente demanda de pertenencia de bien mueble, pues en esa decisión se omitió dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en norma adjetiva (art. 375 CGP), siendo necesario que en el auto admisorio de la demanda se ordene el emplazamiento respecto de personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho del actor sobre el bien a usucapir, pues de esta forma se garantiza los postulados del derecho al debido proceso.

En consecuencia, se procede a corregir el citado auto admisorio en los siguientes términos:

ORDENAR EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que es objeto del litigio.

Por secretaría dese aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.56 del 18/08/2020<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ee9189906678cefe3ec6a8354d77680a968b437fcbeaf587968d9ae27a9  
ac7**

Documento generado en 14/08/2020 08:15:21 a.m.